

ORDENANZA N° 211 -MDSM

San Miguel, 10 ENE. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal ejerce su función entre otras normas municipales, a través de ordenanzas las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la norma IV principio de legalidad sobre reserva de ley del texto único ordenado del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante ordenanza N° 210-2010-MDSM se aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2011, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 508-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es política de esta administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que consciente de la situación económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Miguel, es necesario adoptar medidas que beneficien a los vecinos pensionistas propietarios y a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2011;

Que, en ese sentido, se debe establecer el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, así como la determinación de los montos por dicho concepto aplicables al ejercicio fiscal del año 2011, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE VÍAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2011

Artículo 1°.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel:

1.- Reducción de pago para pensionistas:

Reducción del pago en los arbitrios municipales de barrido de vías, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, equivalente al 50% del monto de los arbitrios municipales aprobado para el ejercicio fiscal 2011, siempre y cuando correspondan a una de las categorías siguientes:

a) Los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda. Para el caso ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático.

b) Los pensionistas propietarios de los predios destinados a casa habitación, que además conduzcan a nombre propio un local comercial o de servicios, cuya área no supere los 25m², pagará el monto de los arbitrios municipales correspondientes a casa habitación.

2.- Incentivo por pago al contado:

Los contribuyentes con predios cuyo uso sea casa habitación y/o terreno sin construir, que cancelen en forma adelantada el total de los arbitrios del año 2011, se les aplicará el siguiente descuento:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas de años anteriores al 31 de diciembre del 2010.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas de años anteriores.

Ambos descuentos son aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre del 2011, siempre que el pago se realice hasta el 28 de febrero del 2011.

Artículo 2°.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicarán de manera conjunta.

Artículo 3°.- Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTADES

Facúltese al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobada.

SEGUNDA.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Informática, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE